

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lun., Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría —Negociado 1.º—Circular.

Varios Gobernadores de provincia se han dirigido á este Ministerio manifestando la insuficiencia de la cantidad señalada actualmente para material de las respectivas Secretarías, fundándose en que habiendo de atenderse con ella al pago de las asignaciones de escribientes y demas gastos que lleva consigo el despacho de los negocios, debe tenerse en cuenta que faltan las sumas que antes se consignaban á los Consejos administrativos, y que se aplicaban á cubrir las perentorias obligaciones del servicio. Por grande que sea la fuerza de razon que estas consideraciones envuelvan, el Gobierno no puede en manera alguna atenderlas sin exponerse á faltar al principio de severa economía que se ha propuesto seguir en todos sus actos; pero como al mismo tiempo desea que el servicio público no sufra atraso ni perjuicio alguno, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que, evitando toda consulta y reclamacion en este sentido, sujete los gastos de esa Secretaria á la cantidad señalada en el presupuesto, y tome las medidas convenientes para que no se resienta la regularidad y buen orden en el despacho de los negocios de esa provincia, excitando el celo y la laboriosidad de los empleados, para que á fuerza de asiduidad suplan el inconveniente que ofrece la falta de brazos auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855 —Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

OIDIUM TUCKERY.

Opositores al concurso público abierto por Real decreto de 3 de Febrero último, y métodos que proponen, con expresion de los que deben ser ensayados por las Juntas de Agricultura de las provincias que haya invadido el mal, siéndolo los demas solo en el caso de que sus autores costeen los experimentos; todo con arreglo al dictámen de la seccion de Agricultura, Industria y Comercio.

73. D. Sebastian Antonio Sanchez Pastor. (Véase la Gaceta núm. 716, correspondiente al lunes 18 de Diciembre de 1854, en que insertó á la letra su procedimiento.)

La seccion de Agricultura cree que los medios propuestos, ni ofrecen novedad por este opositor, ni serán capaces de producir el efecto deseado; sobre la cual se remite á la prueba práctica de la experiencia.

74. D. Juan Pabon, vecino y labrador de Mérida, provincia de Badajoz, manifiesta claramente en su proyecto que ha estudiado poco lo mucho que acerca de la materia se ha escrito, atribuyéndolo, como dice, á sistemas y teorías formados sin consultar las plantas. El asegura que ha examinado mucho los viñedos de su pais, y en ellos ha observado que donde mas aparece el daño es en las partes de la planta privadas de luz y ventilacion por la abundancia del follaje. Esto está en conformidad, no solo con los datos generales recojidos en los trabajos anteriores, sino tambien con los principios de la ciencia, que hacen ver que los hongos (y á esta familia pertenece el *oidium*) se desarrollan con tanto mas vigor, cuanto mas favorecidos estan de la sombra y humedad, condiciones esenciales á su existencia.

El remedio que el Sr. Pabon propone consiste en que la poda se efectúe procurando dejar los pulgares separados entre sí, y en que en Mayo se limpie la cepa de todos los sarmientos bajos, y de los que no

lleven fruto, con el objeto de clarear este, ó darle la luz conveniente. A principio de Julio, cuando se adviertan algunas manchas de la enfermedad, se quitarán las hojas de los sarmientos en el corto espacio hasta llegar á su primer fruto, y en el resto de la cepa se aclararán, graduando que quede aquel á medio sol, para evitar que los seque cuando esté en toda su altura.

En cuanto á las cepas que dieren pocas señales de vida, aconseja cortar su tronco á ras de tierra, desahogándole al rededor para que heche nuevos brotes.

También propone otro medio de salvar la cepa y su fruto sin deshojar. Consiste en podar á casco, dejando solo dos sarmientos á las mas robustas, como de una vara de longitud, y uno igual á las mas debiles, sujetando verticalmente estos sarmientos, arrimados á unos tutores ó rodrigones de caña.

El costo en la primera operacion la gradúa el autor en unos 16 rs. por millar, y en la segunda con las cañas en unos 24.

Confiesa el mismo que aplicado el remedio, no por eso dejarán de aperecer, aunque en pequeño, algunas manchas negras en los sarmientos, si bien estas por sí solas son insignificantes para danar á la vid y su fruto.

La seccion opina que no es este el remedio deseado; pero que es digno de recomendarse todo lo que tienda á disminuir los estragos que causa la enfermedad en una cosecha de tanta importancia.

75. El Sr. Giacomo Ravina, desde el lugar dicho Vernaja, en la provincia de Génova, propone dar una encaladura de tierra gredosa tomada del subsuelo de las tierras vegetales para que esté exenta de toda impureza, y de piedras &c. con que el cultivo la ensucia. Por esto encarga que sea tierra virgen, y que se diluya en agua hasta que forme un fango de consistencia algo mas fuerte que la que se dá á la cal en las encaladuras.

Por medio de una esponja empapada en esta mezcla se embaldanan tanto los brazos cuanto el tronco, y hasta la uva. Repetida esta operacion solas dos veces durante el año, asegura que la enfermedad desaparece completamente, y se salva la uva infestada.

La seccion considera que este método, equivalente al empolvado, propuesto ya por otros concurrentes, merece ensayarse por su sencillez, y porque destruye las condiciones del desarrollo del mal, lo mismo que la encaladura.

Madrid 5 de Enero de 1855.—El Director general de Agricultura, José Caveda.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo de 1855, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, y con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo aprobados por la misma Real orden, el servicio de los hospitales militares á saber: en el distrito de Andalucía el de Sevilla y Algeciras; en el de Granada el de Málaga; en Extremadura el de Badajoz, y en el de las provincias Vascongadas los de Vitoria y S. Sebastian, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultaneas y tendrán lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general militar y en las subalternas de los referidos distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 1.º de Febrero, las respectivas á los hospitales de Sevilla, Algeciras y Málaga; y á la misma hora del siguiente dia 3 las de Badajoz, Vitoria y S. Sebastian, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.º A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieran, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo incerto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitiran las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomaran parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1854 — Francisco de Paula Orlando.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... .., enterado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de por término de cuatro años á contar, desde... .. y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fija á al precio de....

reales... maravilléis cada estancia de Oficial y de tropa indistintamente. Y para que sea válida la presente proposición acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta núm..... del día..... de.....

Punto, fecha y firma.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm 34.

SANTA ELISA —Mina de carbon.—Registro. —Por decreto de esta fecha he acordado admitir al Excmo. Sr. Conde Vindo de Torres-Cabrera, vecino de esta Capital, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada »Sta. Elisa» sita en los llanos de Antolin, término de Belméz, terreno realengo, lindando por el Este, con terreno franco, al Norte, con la mina Los tres primos, perteneciente á Mister Duncan Shavo, por Oeste con la mina Terrible, y por el Sur con mas terreno franco en direccion á la mina S. Juan.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 9 de Enero de 1855 —Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 39.

Vigilancia —Habiendo desertado en 2 del actual del presidio de Sevilla el confinado Francisco Castilla Felion, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura y caso de verificarse, lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha Ciudad.

Córdoba 9 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 36 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id, cara redonda, color trigueño.

Circular núm 46.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para lograr la captura de dos hombres el uno de 26 á 28 años y el otro de 34 á 36 que robaron en la cuesta de Aljama, término de Luque á Juan Baena Ruiz, vecino de dicho pueblo 46 rs. y los efectos que á continuacion se espresan y caso de ser habidos los ladrones los pondrán á disposicion del Juzgado competente

Córdoba 12 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz

Señas de los efectos robados.

Un talego donde contenia el metalico, un sombrero calañés nuevo, unos botines de becerro, un ceñidor de estambre nuevo, una navaja, una petaca, una lanchuela, unas alfojas de tramado con la comida.

Circular núm. 47.

Vigilancia =Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías que se espresan á continuacion y fueron robadas en 9 del actual de la posada de Sta Crucita á D. Antonio Priego, vecino de Doña Mencia, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla

Córdoba 12 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo, pelo negro morcillo, y algunos blancos en la parte media del lomo y anterior de la coartilla de la mano derecha, con una erupcion en las partes laterales del cuello, bonlabado, de seis y media cuartas y con el hierro F P.

Otro tordillo, pelos blancos en la parte anterior de la espalda de 5 á 6 años, y 7 cuartas de alzada

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Circular núm 45.

Disponiendose por el art. 6.º de la ley de 3 de Febrero de 18 3, restablecida en la actualidad, que los Ayuntamientos formen en el mes de Enero de cada año el padron general para el gobierno y administracion de los respectivos pueblos y para la distribucion de las cargas locales, y recomendandose por Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 1.º del corriente este importante servicio, la Diputacion que presido ha acordado prevenir á dichas Corporaciones adopten la providencia oportuna con todo el celo y actividad necesario para que el 15 inmediato queden terminados los trabajos, participandolo así á la misma para los efectos consiguientes

Córdoba 11 de Enero de 1855.—El Presidente, Ildefonso Lopez de Alcaráz —José Uruburu, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, penden autos de compromiso arbitral sobre cobranza de cierto crédito que reclama D. Matias Sanz, á la Sra. Doña Antonia Noguera de la Puente, Gondesca del Portillo, en los cuales á solicitud de su representante, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una hacienda de olivar conocida por la estacada del Vizconde, término de la Villa de Posadas, compuesta de 50 fanegas de tierra con 3306 pies de olivo, linde con el cortijo que llaman de Morales, en la cual se comprende la casa y el molino aceytero anejo á ella, apreciada la parte rústica, en 110120 rs., la casa en 3260, y el molino en 23953 rs. que todo hace el por mayor de 137323 rs.

El cortijo llamado Ochavo de la Palma, compuesto de 90 fanegas de tierra calma con algunas retamas y palmas, situado en el término de espresada Villa, linde con tierras del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, apreciado en 45000 rs.

Una haza de tierra calma, llamada del Barranco, compuesta de 33 fanegas con algunas retamas, término de mencionada Villa, linde con el rio Guadalquivir y tierras de Isabel de Navas, apreciada en 16500 rs.

Otra haza que nombran Jataco, compuesta de 16 fanegas de tierra con algun monte bajo, término de dicha Villa, linde con la vereda realenga de la Sierresuela y tierras del espresado Sr. Marqués de la Vega, apreciada en 6400 rs.

Otra haza conocida por la Islilla, compuesta de 50 fanegas de tierra con algunas retamas, término de espresada Villa, linde con citado rio Guadalquivir, y haza que fué de las monjas de Sta. Ana de esta Capital, apreciada en 25000 rs.

Y últimamente, otra haza conocida por el Moreral, situada en el segundo ruedo de mencionada Villa, linde con el rio Guadalquivir y tierras de dicho Sr. Marqués, compuesta de 28 fanegas de tierra, en las cuales hay su casa y albercas, 50 moreras, 30 cepas de viña y varios frutales de lucero, siendo de regadio 1 fanega y 6 celemines de tierra y de secano lo restante, apreciada la parte rústica en 40200 rs. y la casa y albercas en 2626 rs.

Cuyas fincas pertenecientes al marido de aquella Sra. el Sr. D. José de la Puente, Conde del Portillo, han de subastarse bajo una sola proposicion el dia 3 de Febrero próximo, y hora de las 11 de la mañana en mis casas audiencia, prefiriéndose en su adquisicion al mejor licitador.

Córdoba 5 de Enero de 1855.—José Gerardo Gutierrez de Cavedes.—Por mandado de S. S.—Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Huesca.

Circular núm. 36.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el diez de Agosto de cada año, á los dias tres, cuatro y cinco de Febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta Capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creido deber hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta Capital cuantas comodidades puedan apetecer.

Huesca 31 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Sebastian Guillen.—P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

Circular núm. 43.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hallandose concluido el amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en la Secretaria, por el término de 12 dias, para que sea examinado, y oír las reclamaciones que se presenten, dentro del mismo plazo, en la inteligencia que transcurrido no se admitirá peticion alguna. Y para su publicidad se pone el presente en Zuheros á 9 de Enero de 1855.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra, Srio.

AVISOS.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1856 los cortijos de Cabriñana y de Cabriñanilla, término de la Villa de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana y Villacaños.

El primero se compone de 187 fanegas de tercio y 56 y $\frac{1}{2}$ de sotos y abrevaderos, y 3 fanegas de huerta.

El segundo se compone de 120 fanegas de tercio y 33 de sotos, poco mas ó menos

La persona que quiera hacer proposiciones se dirigirá al mismo Sr. Marqués, que vive calle de la Concepcion núm. 4.º

Quien quisiere arrendar un huerto en la Plazuela de la Fuenseca, que fué jardin de la casa principal Plazuela de Hinojares, podrá proponerlo en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar,

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.